

REPÚBLICA DE CHILE
DIARIO DE SESIONES DEL SENADO
PUBLICACIÓN OFICIAL
LEGISLATURA 327ª, EXTRAORDINARIA
Sesión 2ª, en martes 5 de octubre de 1993
Especial
(De 17:21 a 19:33)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES GABRIEL VALDÉS , PRESIDENTE,
Y BELTRÁN URENDA, VICEPRESIDENTE
SECRETARIO, EL TITULAR, SEÑOR
RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRÍA

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- Alessandri Besa, Arturo
- Calderón Aránguiz, Rolando
- Díaz Sánchez, Nicolás
- Feliú Segovia, Olga
- Fernández Fernández, Sergio
- Frei Ruiz-Tagle, Carmen
- Gazmuri Mujica, Jaime
- González Márquez, Carlos
- Hormazábal Sánchez, Ricardo
- Huerta Celis, Vicente Enrique
- Jarpa Reyes, Sergio Onofre
- Lagos Cosgrove, Julio
- Larre Asenjo, Enrique
- Lavandero Illanes, Jorge
- Letelier Bobadilla, Carlos
- Martin Díaz, Ricardo
- Mc-Intyre Mendoza, Ronald
- Navarrete Betanzo, Ricardo
- Núñez Muñoz, Ricardo
- Ortiz De Filippi, Hugo
- Otero Lathrop, Miguel
- Páez Verdugo, Sergio
- Piñera Echenique, Sebastián
- Prat Alemparte, Francisco
- Ríos Santander, Mario
- Romero Pizarro, Sergio
- Ruiz De Giorgio, José

- Ruiz-Esquide Jara, Mariano
- Siebert Held, Bruno
- Sinclair Oyaneder, Santiago
- Soto González, Laura
- Thayer Arteaga, William
- Urenda Zegers, Beltrán
- Valdés Subercaseaux, Gabriel
- Vodanovic Schnake, Hernán
- Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros de Justicia y del Trabajo y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, el señor José Luis Lagos López.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 17:21, en presencia de 36 señores Senadores.

El señor VALDÉS (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. CUENTA

El señor VALDÉS (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor LAGOS (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Civil en materia de régimen patrimonial del matrimonio y otros cuerpos legales que indica. Segundo informe de la Comisión de Agricultura recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.755, sobre organización y atribuciones del Servicio Agrícola y Ganadero, y deroga otras disposiciones legales.

-Quedan para tabla.

El señor VALDÉS (Presidente).- Terminada la Cuenta.

IV. ORDEN DEL DÍA

Boletín N°867-07

CARRERA FUNCIONARÍA DEL PODER JUDICIAL

El señor VALDÉS (Presidente).- En el primer lugar del Orden del Día de esta sesión especial corresponde tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, sobre carrera funcionaria de los jueces, funcionarios auxiliares de la administración de justicia y empleados del Poder Judicial, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

-Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 12a, en 19 de noviembre de 1992.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 50a, en 11 de mayo de 1993.

Constitución (segundo), sesión 22a, en 7 de septiembre de 1993.

Discusión:

Sesión 4a, en 9 de junio de 1993 (se aprueba en general).

El señor VALDÉS (Presidente).- En discusión particular el proyecto.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En conformidad a lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento, cabe dar por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones en la discusión general ni de modificaciones en el segundo informe, que son las contenidas en los números 24), que pasó a ser 26); 32), que pasó a ser 34); 33), que pasó a ser 35), y 43), que pasó a ser 47), del artículo 1°, y el artículo 2°.

-Quedan aprobados, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional exigido, de que 25 señores Senadores votaron a favor.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Asimismo, el informe detalla las indicaciones aprobadas y las aprobadas con modificaciones por la Comisión, las cuales deben ser tratadas y votadas en su oportunidad.

También hace presente que fueron rechazadas las indicaciones números 10, 13, 14, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 33, 34, 36, 37, 44, 45, 47, 51, 53, 55, 56, 68, 69, 72, 75, 77, 79, 81 y 97. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo del Reglamento, ellas pueden ser renovadas por el Presidente de la República o por diez o más señores Senadores.

Además, la Comisión da cuenta en su informe de las indicaciones retiradas: las números 4, 71, 122, 123, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136, y de que no hay indicaciones declaradas inadmisibles.

Por otra parte, señala que diversas normas del proyecto tienen carácter de ley orgánica constitucional. En consecuencia, según lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental, para su aprobación se requiere del voto favorable de las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio, o sea, de 25, porque hay 43 en ejercicio.

La Comisión deja constancia de que, en conformidad a los artículos 74, inciso segundo, de la Constitución Política y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicitó la opinión de la

Excelentísima Corte Suprema, la que, mediante oficio de 23 de junio de 1993, emitió un pronunciamiento favorable sobre el proyecto y formuló diversas prevenciones tocantes a su articulado, las que figuran en el informe.

En definitiva, la Comisión sugiere diversas enmiendas -que se consignan en el texto de la iniciativa- y señala: "En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley contenido en su primer informe, con las siguientes modificaciones;"

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En primer término, la Comisión recomienda, por unanimidad, aprobar el siguiente N° 1), nuevo, del artículo 1° de la iniciativa:

"Sustituyese la letra g) del artículo 45 por la siguiente:

"g) De las causas civiles y de comercio cuya cuantía sea inferior a las señaladas en las letras a) y b) del N° 1° de este artículo, en que sean parte o tengan interés los jueces letrados, los alcaldes, los concejales, los párrocos y vice-párrocos, los cónsules generales, cónsules o vice-cónsules de las naciones extranjeras reconocidas por el Presidente de la República, las corporaciones y fundaciones de derecho público o los establecimientos públicos de beneficencia, y".

Esta proposición corresponde a la indicación N° 1, aprobada unánimemente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión lo propuesto por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, esta norma tiene por objeto, simplemente, adecuar el fuero chico e incorporar al texto a los alcaldes y a los concejales. Por tanto, debe tenerse claro que ella pretende garantizar la imparcialidad del que juzga respecto de aquellas personas que lleguen a litigar con los alcaldes o los concejales, y no beneficiar a éstos, como equívocamente se piensa cuando hablamos del fuero.

El fuero tiende a proteger a quienes entran en conflicto con aquellos que gozan de tal privilegio. Este es el objetivo de la indicación correspondiente, y, como fue aprobada por unanimidad, sugiero al Senado acoger la proposición de la Comisión.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Si no hubiera observaciones, se dará por aprobada.

-Se aprueba, haciéndose constar, para los efectos del quórum constitucional requerido, que 25 señores Senadores votaron afirmativamente.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en el número 2) del artículo 1º, recomienda introducir las siguientes modificaciones en el artículo 50 del Código Orgánico de Tribunales:

"a) Sustituyese el párrafo primero del N° 2, por el siguiente:

"De las causas civiles y de las criminales por crímenes o simples delitos en que sean parte o tengan interés el Presidente de la República, los ex Presidentes de la República, los Ministros de Estado, los Embajadores y los Ministros Diplomáticos chilenos y los extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República o en tránsito por su territorio, los Senadores, los Diputados, los Ministros de la Corte Suprema, los de las Cortes de Apelaciones, los Fiscales de estos tribunales, los Comandantes en Jefe del Ejército, Marina y Aviación y el General Director de Carabineros, los Arzobispos, los Obispos y los Vicarios Generales.", y

"b) Reemplázase el N° 3º por el siguiente:

"3º.- De las causas por delitos comunes en que sean parte o tengan interés los jueces letrados de las ciudades de asiento de las Cortes de Apelaciones.".

Estas proposiciones corresponden a la indicación N° 2, aprobada por unanimidad.

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor OTERO.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, sugiero aprobar las modificaciones propuestas por las mismas razones dadas en el caso anterior, con la salvedad de que aquí se incorpora a los Senadores y Diputados. Además, se soluciona un problema relativo a los miembros de las Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema en cuanto al fuero en materia penal y civil. De tal manera que se uniforma la disposición y, obviamente, en este caso se trata del fuero grande. Lo anterior significa que cuando esas personas tengan algún conflicto que deba conocer la justicia, la competencia para ello recaerá en un Ministro de la Corte de Apelaciones.

El señor ALESSANDRI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, propongo, como en casos anteriores, dar por aprobadas todas aquellas sugerencias de la Comisión producto de indicaciones acogidas unánimemente. Si no existe oposición en la Sala, podríamos proceder en la forma señalada.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Señor Senador, en cada caso tendríamos que dejar constancia del cumplimiento del quórum, correspondiente.

Ahora, tocante a las proposiciones en comento, por no haberse presentado oposición al respecto se darán por aprobadas.

-Se aprueban, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que 25 señores Senadores emitieron pronunciamiento favorable.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La Comisión, en el número 3) del artículo 1º, sugiere agregar al inciso segundo del artículo 69, en punto seguido, lo siguiente:

"Ello no obstante, los Presidentes de las Cortes de Apelaciones que funcionen divididas en tres o más salas y dentro de cuyo territorio jurisdiccional funcionen diez o más juzgados de letras, distribuirán entre sus salas el conocimiento de las causas según sea el juzgado de letras de que provengan, cuidando que en todas las salas exista, dentro de lo posible, una igual carga de trabajo. Trimestralmente se rotará la asignación de juzgados. En este caso, las tablas de que deba conocer cada sala se formarán solamente con causas provenientes de los juzgados asignados a ella, sin perjuicio de las normas sobre radicación."

Esta proposición corresponde a la indicación N° 3, aprobada por unanimidad en la Comisión.

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, sugiero aprobar lo propuesto. Pero quiero dejar constancia, para la historia de la ley, de que ésta es una de las normas modificatorias más importantes en lo atinente a la distribución del trabajo en las Cortes de Apelaciones dentro de cuyo territorio funcionan diez o más juzgados de letras, donde actualmente todas las semanas se están formando tablas y haciendo sorteos.

La norma que se sugiere aprobar complementa el aspecto tocante a las calificaciones, en cuanto a lograr que los ministros de las Cortes de Apelaciones sepan exactamente el desempeño de los jueces para calificarlos de modo adecuado. El hecho de que cada sala conozca las causas provenientes de los tribunales asignados a ella por determinado período de tiempo significará que todas las salas llegarán a conocer a todos los ministros. Y, al mismo tiempo, se pone término, de una vez por todas, a la

posibilidad de que las partes suspendan las causas para cambiar de sala. Lo anterior, en el entendido de que la justicia es una sola e igual para todos, y de que los ministros deben gozar del mismo respeto y de idéntica jerarquía.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Mc-Intyre.

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, solicito que cuando la opinión de la Corte Suprema no coincida con la norma propuesta por la Comisión, se diga cuál es la diferencia. Porque en el informe de la Comisión aparecen varias páginas con interesantes observaciones de la Corte; y como llegó atrasado el oficio de ésta, a lo mejor no se le dio la importancia debida o no hubo oportunidad de considerar todos sus puntos de vista.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Me parece importante la observación del Honorable señor Mc-Intyre, porque me permite aclarar al Senado que las indicaciones que se aprobaron fueron redactadas con el conocimiento y participación de la Corte Suprema. Todas las modificaciones fueron discutidas oportunamente con ese Tribunal, e, incluso, cuando se comenzaron a tratar en la Comisión, envió a dos de sus Ministros, designados especialmente, los cuales estuvieron de acuerdo con lo que se propone en estos momentos a la Sala.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Si no hubiere oposición, se aprobaría por unanimidad la enmienda de la Comisión, dejándose constancia de que emitieron su voto 25 señores Senadores.

Acordado.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, en el número 1), que pasa a ser 4), la Comisión propone efectuar las siguientes enmiendas en el nuevo texto propuesto como artículo 252 del Código Orgánico de Tribunales, resueltas todas por unanimidad.

a) Sustituir el número 2° por el siguiente: "Tener cumplidos 25 años de edad;".

-Se aprueba por unanimidad, dejándose constancia de que emitieron pronunciamiento 25 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- b) En el número 3°, sustituir el punto final por una coma y agregar, a continuación, el vocablo "y".

-Se aprueba por unanimidad, dejándose constancia de que emitieron pronunciamiento 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- c) Agregar el siguiente número 4°: "Haber cumplido satisfactoriamente el curso de formación de jueces que

establece la ley sobre Academia Judicial, en caso que se trate del ingreso al Escalafón Primario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 284 bis."

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- La disposición tiene por objeto concordar las normas aprobadas en el proyecto de ley que crea la Escuela Judicial, estableciendo como requisito para el ingreso a la Magistratura el haber hecho un curso especial. De esta manera se satisfacen una sentida aspiración del Poder Judicial y la necesidad de mejorar la formación de los jueces. Sugiero que se apruebe.

-Se aprueba por unanimidad, dejándose constancia de que votaron 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- d) Agregar el siguiente inciso final: "Para ser juez de un juzgado de letras, tratándose de abogados ajenos a la Administración de Justicia, se requerirá que, además de los requisitos establecidos precedentemente, hayan ejercido la profesión de abogado por dos años, para ser juez de juzgado de comuna o agrupación de comunas; por cinco años, para ser juez de juzgado de capital de provincia, y por diez años, para ser juez de juzgado de asiento de Corte.". Esta indicación también fue aprobada unánimemente.

-Se aprueba por unanimidad, dejándose constancia de que emitieron pronunciamiento 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el número 2), que pasa a ser 5), la Comisión propone efectuar las siguientes modificaciones al nuevo texto sugerido para el artículo 253 del Código Orgánico de Tribunales:

1) En el inciso primero, introducir los cambios que se indican:

a) Sustituir el número 2° por el siguiente: "Tener cumplidos 32 años de edad;", aprobada por unanimidad.

-Se aprueba unánimemente, dejándose constancia de que emitieron pronunciamiento 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- b) En el número 3°, sustituir el punto final por un punto y coma, enmienda resuelta igualmente en forma unánime.

-Se aprueba por unanimidad, dejándose constancia de que emitieron pronunciamiento 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- c) Agregar los siguientes números 4° y 5°: "4°. Ser fiscal de Corte de Apelaciones o haber servido por siete años un juzgado de letras de comuna o agrupación de comunas o por cinco años uno de capital de provincia o por tres años uno de asiento de Corte, y haber aprobado el programa de perfeccionamiento profesional para ser Ministro de

Corte de Apelaciones que establezca la Academia Judicial. En ningún caso podrá ser Ministro de Corte de Apelaciones quien no haya desempeñado, efectiva y continuamente, la función de juez letrado, por un año a lo menos. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 280, y

"5°. Tratándose de abogados ajenos al Poder Judicial, haber ejercido por a lo menos doce años la profesión de abogado.", también aprobada por unanimidad.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Me parece muy importante dejar constancia de que esta norma está directamente ligada a las reformas sobre funcionamiento y composición de la Corte Suprema y a los recursos. Ella consiste en que los jueces no puedan llegar a ser Ministros de Cortes de Apelaciones sin efectuar un curso de formación que los habilite para ello. ¿Por qué razón? Porque todo nuestro sistema judicial está basado en la doble instancia; y, como se termina el recurso de queja en su forma actual, la enmienda constituye la única manera de garantizar la idoneidad y preparación de los Ministros de las Cortes de Apelaciones.

Al mismo tiempo, se logra la finalidad también perseguida por los miembros del Poder Judicial de que nadie pueda integrar una Corte de Apelaciones sin haber ejercido efectivamente, por lo menos durante un año, el cargo de juez letrado.

Ambas condiciones complementan lo que se aprobará en el proyecto de ley que reforma las atribuciones de la Corte Suprema y los recursos de casación en la forma y en el fondo.

-Se aprueba por unanimidad, dejándose constancia de que se pronunciaron 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- 2) Sustituir el inciso final por el siguiente: "Iguales requisitos se requerirán para ser designado secretario de la Corte Suprema.", aceptada unánimemente.

-Se aprueba por unanimidad, dejándose constancia de que emitieron pronunciamiento 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el número 3), que pasa a ser 6), la Comisión propone introducir las siguientes enmiendas en el nuevo texto propuesto para el artículo 254 del Código Orgánico de Tribunales:

1) En el inciso primero, efectuar las siguientes enmiendas:

a) Sustituir el número 2° por el siguiente: "Tener cumplidos 36 años de edad;". Fue aprobada por unanimidad.

-Se aprueba por unanimidad, dejándose constancia de que emitieron pronunciamiento 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- b) En el número 3°, sustituir el punto final por un punto y coma. De la misma manera, fue aprobada sin discrepancias.

-Se aprueba por unanimidad, dejándose constancia de que emitieron pronunciamiento 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, la Comisión propone agregar los siguientes números:

"4°. Tratándose de funcionarios del Escalafón Primario, haber desempeñado por no menos de dos años el cargo de ministro de Corte de Apelaciones," , resuelta unánimemente.

-Se aprueba por unanimidad, dejándose constancia de que emitieron pronunciamiento 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- "5°. Tratándose de abogados ajenos al Poder Judicial, haber ejercido por a lo menos quince años la profesión de abogado y, además, por no menos de seis años la función de profesor de Derecho en alguna de las Facultades de Derecho de Universidades del Estado o reconocidas por éste; o haberse retirado voluntariamente del Poder Judicial con calificaciones para ser considerado en lista de mérito y haber desempeñado por no menos de diez años un cargo de la segunda categoría del Escalafón Primario, o haber desempeñado por no menos de cinco años el cargo de abogado integrante de la Corte Suprema."

Esta indicación fue aprobada por una mayoría de 3 votos contra 1.

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, el sentido de estas disposiciones es establecer mayores requisitos para ser miembro de la Corte Suprema. Se exige, por ejemplo, haber ejercido al menos dos años el cargo de Ministro de Corte de Apelaciones, lo que no ocurre en la actualidad.

En el caso de abogados ajenos a la carrera judicial y que pueden ser incorporados a la quina correspondiente, se pretende que tengan excelencia profesional o que cumplan los demás requisitos que leyó el señor Secretario.

Como se ha dado a conocer, la indicación se aprobó por 3 votos contra 1; y solicito a la Sala acogerla.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor CUMPLIDO (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, respecto de la indicación en análisis, compartimos la exigencia de que los postulantes a la

Corte Suprema hayan ejercido un tiempo suficiente la profesión de abogado; pero nos parece innecesariamente excluyente el requisito de haberse desempeñado como profesor universitario durante 6 años. Actualmente en dicho tribunal hay abogados integrantes que son personas muy prestigiosas que no han sido profesores, porque la vocación de académico a veces es diferente de la de juez. Y las aptitudes también lo son. Existen jueces brillantes que no son académicos, y lo mismo ocurre con los abogados integrantes.

El requisito se establece para quienes, siendo ajenos al Poder Judicial, pueden ser nombrados en la Corte Suprema, lo cual es una situación muy excepcional. En verdad muchas personas honorables pueden ser nominadas como eventuales Ministros de tal tribunal si se las incluye en la quina. Daré sólo dos ejemplos de actuales abogados integrantes que no son profesores: don Eugenio Valenzuela Somarriva, quien fue un extraordinario Ministro del Tribunal Constitucional, y don Fernando González, profesional de gran prestigio.

En consecuencia, a mi entender, debiera eliminarse la exigencia de ser profesor universitario, ya que muchas personas podrían ser excluidas de la posibilidad de integrar como titulares la Corte Suprema.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, hago notar que no se ha renovado indicación respecto de esta materia.

Por otra parte, la inquietud del señor Ministro está resuelta, en mi opinión, con la frase final de la norma: "o haber desempeñado por no menos de cinco años el cargo de abogado integrante de la Corte Suprema.". Quienes realizan tal función cumplen el requisito perfectamente. Se trata de que los aspirantes a titulares de ese Alto Tribunal satisfagan las exigencias señaladas en el artículo.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, concuerdo con lo planteado por el señor Ministro de Justicia. Es muy posible que en la generalidad de los casos las personas que desempeñan tan altas funciones hayan sido previamente profesores; pero, coincidiendo también con lo expresado por dicho Secretario de Estado en el sentido de que se trata de vocaciones distintas, puede darse el caso -así acontece en este momento- de que quienes cumplen brillantemente esta función no tengan la calidad de profesores.

Se ha argumentado que, según la norma, tendrían derecho igualmente quienes poseen la calidad de abogado integrante, pero ello resuelve una

situación del momento, de hoy. Y, en mi opinión, hacia adelante no debe agregarse la exigencia de ser también profesor universitario.

En consecuencia, solicito que esta parte de la indicación se vote separadamente.

El señor URENDA (Vicepresidente). - Tiene la palabra el Honorable señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL. - Señor Presidente, deseo respaldar la petición de la señora Senadora, por los fundamentos entregados por el señor Ministro de Justicia.

El señor URENDA (Vicepresidente). - En consecuencia, lo que procedería es aprobar el número 5° con exclusión de la frase en cuestión.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

Acordado, dejándose constancia de que emitieron pronunciamiento 26 señores Senadores.

El señor URENDA (Vicepresidente). - Corresponde ahora pronunciarse respecto de la frase "y, además, por no menos de seis años la función de profesor de Derecho en alguna de las Facultades de Derecho de Universidades del Estado o reconocidas por éste;".

En votación.

- (Durante la votación).

El señor ALESSANDRI. - Señor Presidente, estoy de acuerdo con lo expresado por el señor Ministro y la Senadora Feliú. Por lo tanto, voto en contra.

El señor FERNÁNDEZ. - Señor Presidente, la exigencia de haber desempeñado durante determinado tiempo alguna cátedra universitaria, es necesaria, a mi entender, con el objeto de precisar la calidad de la persona de que se trata. Si bien es cierto -estamos conscientes de ello- que no es un requisito que implique desconocer las cualidades de otras personas que no lo cumplen (naturalmente existen algunas muy meritorias que pueden ejercer la profesión con mucho brillo y talento sin tener la calidad de profesor universitario), no lo es menos que resulta muy difícil acreditar dicha excelencia académica, en la medida en que ésta no se manifiesta en el ejercicio de otra actividad.

Como se trata del nombramiento de una persona que podría ocupar el cargo de Ministro de la Corte Suprema, el cumplimiento de dicho requisito -que es objetivo- permite acreditar determinadas condiciones.

Repito: estoy consciente de que hay personas de muy alta calificación y que tienen mucho mérito para desempeñar ese cargo sin ser profesor

universitario, en atención a las distintas vocaciones que ellas pueden tener. Por lo demás, es un requisito que, en la mayoría de los casos, cumplen los interesados.

Por lo expuesto, voto afirmativamente.

El señor JARPA.- Señor Presidente, al eliminarse la frase propuesta por la Comisión, quedaría como único requisito el haber ejercido por no menos de quince años la profesión de abogado, sin especificar ninguna especialidad u otra función mayor. Y, a mi juicio, hay tratadistas y personas que realizan una serie de actividades meritorias que van más allá del hecho de haberse desempeñado como abogado por ese período. De tal manera que se está haciendo realmente una selección, no por mérito, sino sólo por antigüedad.

Me parece que ello, en cierto modo, resta a la idea de selección un elemento fundamental. Por lo tanto, voto a favor de lo propuesto por la Comisión.

El señor ORTIZ.- Señor Presidente, sólo quiero hacer un alcance. Creo que la exigencia de tener la calidad de académico es conveniente y necesaria. Como señaló el Senador señor Jarpa, la sola antigüedad en el ejercicio de la profesión -15 años- no resulta del todo suficiente.

Sin embargo, me llama la atención que no se haya puesto una contrapartida. Lamentablemente, no es el momento para formular indicaciones. Por ejemplo, existen muchos abogados que, en el ejercicio de su profesión, han escrito numerosas obras y que son personas de gran valer, pero no hay posibilidad de probar esa excelencia. Y esas personas, que nunca se han dedicado a la docencia, pero que posiblemente han dado incluso charlas y conferencias importantes, están quedando excluidas.

Por consiguiente, me hace fuerza la tesis de dividir la votación, y sólo en función de lo anterior me pronunciaría en contra. Pero también creo que los 15 años de ejercicio puro y simple de la profesión de abogado no son suficiente mérito como para poder acceder a la Corte Suprema, y ante la posibilidad de que algunas personas sin la idoneidad necesaria puedan ocupar ese cargo, votaré afirmativamente.

El señor OTERO.- Señor Presidente, por las razones dadas por el Senador señor Fernández, las cuales hago mías, voto que sí.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, la verdad es que si suprimimos el requisito de haber ejercido la función de profesor de Derecho durante un plazo de 6 años en alguna de las Facultades de Derecho de las universidades del Estado o reconocidas por éste, implicaría que a quienes no están en el Poder Judicial les bastarían 15 años en el ejercicio de la profesión para ser miembros de la Corte Suprema, y, sin embargo, a los que sí se desempeñaron en él y voluntariamente lo dejaron, no les serían suficientes 15 años, pues, además, deberían cumplir con otra serie de requisitos.

Lo anterior significaría que el hecho de haber pertenecido al Poder Judicial en alguna etapa de la vida se transformaría en un elemento negativo para los profesionales que deseen ingresar a la Corte Suprema, en relación con quienes nunca se desempeñaron en aquél.

En consecuencia, sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el señor Ministro en el sentido de que no sólo el desempeño de la labor académica es un mérito para llegar al más alto Tribunal y de que hay otras formas de expresar esa excelencia, como no existe una alternativa -se podría haber señalado "o seis años de docencia, u otro requisito", como se ha hecho en otros proyectos-, creo que si se rechaza la proposición de la Comisión quedaría una inconsistencia, porque habría requisitos más estrictos para quienes nunca estuvieron en el Poder Judicial con respecto a los que sí pertenecieron a él.

Por ese motivo, señor Presidente, y sin perjuicio de los argumentos dados, voto que sí.

La señora SOTO.- Señor Presidente, el solo hecho de ser académico no es sinónimo de excelencia. A mi juicio, el requisito que se sugiere agregar es discriminatorio. Por lo tanto, voto que no.

El señor THAYER.- Señor Presidente, para recibirme de abogado hice mi tesis sobre la vocación jurídica, analizando la judicial y la docente, entre otras.

Creo que todos estamos de acuerdo en que algo más que los 15 años de ejercicio de la profesión debiera ser necesario para optar a la Corte Suprema. Por ejemplo, la docencia universitaria, escribir textos o tratados, o realizar otras actividades. Pero, en este momento, nos vemos imposibilitados de especificar más la norma, por lo que prefiero que se mantenga sólo el requisito de haber ejercido durante 15 años la profesión de abogado, en lugar de exigir además el que estamos analizando, propuesto por la Comisión, el cual implica una restricción excesiva.

Por eso, voto que no.

-Se rechaza la frase propuesta por la Comisión (18 votos por la negativa y 14 por la afirmativa).

Votaron por la negativa los señores Alessandri, Calderón, Díaz, Feliú, Frei (doña Carmen), Hormazábal, Huerta, Lavandero, Letelier, Martin, Núñez, Páez, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Soto, Thayer, Vodanovic y Zaldívar.

Votaron por la afirmativa los señores Fernández, Jarpa, Lagos, Larre, McIntyre, Ortiz, Otero, Piñera, Prat, Ríos, Romero, Siebert, Sinclair y Urenda.

El señor THAYER.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor THAYER.- Señor Presidente, entiendo que si el resultado de la votación hubiera sido a la inversa, igualmente habría quedado rechazada la frase propuesta por la Comisión, por cuanto no hay quórum. ¿No es así?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Así es, señor Senador.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, la Comisión, por unanimidad, sugiere suprimir el inciso segundo.

-Se aprueba, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento favorable 29 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Luego, la Comisión, también por unanimidad, propone eliminar el inciso final.

-Se aprueba, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento favorable 29 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Más adelante, la Comisión propone sustituir el número 4), que pasa a ser 7), por el que a continuación se indica:

"7) Reemplázase el artículo 255 por el siguiente:

"Artículo 255.- Para el cómputo de los años requeridos para ser nombrado juez o ministro de Corte de Apelaciones o de Corte Suprema, el ejercicio de la profesión de abogado se equipara a los servicios que se hayan prestado en cualquier empleo judicial, para cuyo desempeño se requiera de este título. Los servicios en los cargos de relator, se equiparan con los de juez de letras de la respectiva localidad, con la salvedad que, para ser ministro de Corte de Apelaciones, se requiere haber desempeñado efectivamente las funciones de juez letrado, por no menos de un año.";

Corresponde a la indicación número 12, la cual fue aprobada por unanimidad.

-Se aprueba, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento favorable 29 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, en el número 6), que pasa a ser 9), la Comisión sugiere, en el nuevo texto que se propone para el artículo 259 del Código Orgánico de Tribunales, efectuar las siguientes enmiendas:

a) En el inciso primero, sustituir la expresión "aquel que" por "quien".

Corresponde a la indicación número 15, la cual fue aprobada por unanimidad.

-Se aprueba, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento favorable 28 señores Senadores.

El señor LAVANDERO.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, solicito autorización para que la Quinta Subcomisión Especial de Presupuestos pueda reunirse simultáneamente con la Sala.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Se podría acceder a ello siempre que eso no afectara el quórum que requiere el proyecto en debate. Porque la verdad de las cosas es que estamos muy ajustados al respecto.

El señor LAVANDERO.- Sólo se necesita la presencia de un señor Senador; de lo contrario, fracasaría la sesión correspondiente.

El señor OTERO.- Daríamos nuestro asentimiento en el entendido de que si no se alcanzare el quórum en un momento determinado, se suspendería la votación y se procedería a llamar al señor Senador.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado en los términos ya sugeridos.

Acordado.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Luego, la Comisión propone reemplazar el inciso quinto por el siguiente:

"En caso de producirse el nombramiento de un juez o ministro de Corte de Apelaciones que quede en situación de participar en la calificación de un receptor, procurador del número o miembro del Escalafón de Empleados y que se vincule con él por matrimonio o por alguno de los parentescos indicados en el inciso primero, se deberá proceder al traslado de este último."

Esta proposición corresponde a la indicación número 18, y fue aprobada por unanimidad.

-Se aprueba en igual forma, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento 28 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La letra c) tiene por objeto agregar, como inciso sexto, el siguiente:

"Si dos miembros de un mismo tribunal, estando ya en funciones, contrajeran matrimonio o alguno de los parentescos señalados en el artículo 258, aquél por cuyo matrimonio se haya contraído el parentesco, deberá ser trasladado a un cargo de igual categoría."

Este inciso corresponde a la indicación número 19, aprobada también por unanimidad.

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión la proposición.

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, ¿puedo formular una consulta?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Por supuesto, señor Senador.

El señor ALESSANDRI.- Deseo reiterar mi sugerencia. ¿No sería posible dar por aprobadas las recomendaciones correspondientes a indicaciones despachadas por unanimidad en la Comisión? El señor Secretario podría limitarse a precisar de cuáles se trata, sin dar lectura a su texto completo,...

El señor URENDA (Vicepresidente).- Esta es una normativa de quórum especial, señor Senador.

El señor ALESSANDRI.- ... y se dejaría constancia, en cada caso, de que se ha dado cumplimiento al quórum correspondiente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Además de la circunstancia señalada, es necesario, algunas veces, hacer ciertas consultas. Por ejemplo, solicito a algunos de los miembros de la Comisión informarnos, en cuanto a la situación en que contraen matrimonio dos miembros de un mismo tribunal, cuál de ellos es el que deberá ser trasladado. ¿Quedará vigente alguna disposición sobre el particular? Hago esta pregunta porque la parte de la indicación que solucionaba el punto fue rechazada.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, esa materia fue analizada y resuelta mediante varios artículos, incluso cambiándose de lugar algunos que se encontraban al final.

Al respecto, quiero destacar que todo lo aprobado por unanimidad se consideró previamente con el señor Ministro y contó con la participación general. Además, no hay indicaciones renovadas. Por lo tanto, adhiero a la sugerencia del Honorable señor Alessandri en el sentido de acoger las proposiciones respectivas, una vez que el señor Secretario precise de cuál se trata y qué artículo modifica, y convengo en la conveniencia de dar por reproducido su texto, a menos que la Corte Suprema haya formulado objeciones.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Creo que, para los efectos prácticos, se llega al mismo resultado en la forma como hemos estado procediendo.

En todo caso, la que he planteado es una simple consulta, dado que se rechazó el inciso que regulaba el traslado dispuesto para cuando contraen matrimonio dos miembros de un mismo tribunal. Es un problema que en su oportunidad deberán resolver los intérpretes de la ley.

El señor HORMAZÁBAL.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, deseo respaldar la proposición del Honorable señor Alessandri. Por lo demás, ya hemos procedido de esa manera con motivo de otros proyectos. Y, sobre la base de la experiencia, de los antecedentes con que se cuenta, los requisitos exigidos se cumplen al mencionar la norma aprobada por unanimidad y darle el curso correspondiente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Se actuará en la forma más expedita posible para lograr ese objetivo.

Tiene la palabra el Honorable señor Jarpa.

El señor JARPA.- Señor Presidente, la redacción que se propone en la letra c) no es muy clara, y me parece que alguno de los miembros de la Comisión debiera explicar, para los efectos de la Versión Taquigráfica, el sentido del inciso atinente al traslado que se vincula al matrimonio de dos miembros de un mismo tribunal.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Lo que pasa es que el segundo de los incisos que contenía la indicación 19 establecía que "Si se tratare de un matrimonio, el traslado afectará a aquel de los cónyuges que ellos mismos determinen", y agregaba que la medida sólo podría decir relación a un tribunal que no se hallara a más de cincuenta kilómetros.

Tal inciso fue rechazado, y la norma quedó en la forma como ahora se está proponiendo, por lo cual el caso descrito debería resolverse de acuerdo con alguna disposición de carácter general que en este momento ignoro. A esta situación se refería la consulta que formulé a los abogados integrantes de la Comisión.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Parte de las inhabilidades se consignan en el nuevo artículo 259, que dice:

"No podrá ser nombrado ministro de Corte de Apelaciones ni ser incluido en la terna correspondiente quien sea cónyuge o tenga parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado o por adopción con algún ministro o fiscal de la Corte Suprema."

Y a continuación se expresa lo siguiente:

"Quien sea cónyuge o tenga alguno de los parentescos indicados en el inciso anterior con un ministro de Corte de Apelaciones no podrá figurar en ternas o ser nombrado en cargo alguno del Escalafón Primario que deba desempeñar dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones donde aquél ejerce su ministerio.

"Del mismo modo, no puede ser incluido en terna ni ser nombrado en el Escalafón del Personal de Empleados aquel que sea cónyuge o tenga alguno

de los parentescos indicados en el inciso primero con quien, por razón de su cargo, deba o pueda participar en su calificación.

"En caso de producirse el nombramiento de un ministro en una Corte en cuyo territorio jurisdiccional se desempeñan en el Escalafón Primario su cónyuge" -éste sería, probablemente, el caso respecto del cual Su Señoría formuló la consulta- "o alguno de los parientes indicados en el inciso primero, éste último deberá ser trasladado de inmediato al territorio jurisdiccional de otra Corte.

"En caso de producirse el nombramiento de un juez o ministro de Corte de Apelaciones que quede en situación de participar en la calificación de un receptor, procurador del número o miembro del Escalafón de Empleados y que se vincule con él por matrimonio o por alguno de los parentescos indicados en el inciso primero, se deberá proceder al traslado de este último."

Como puede apreciarse, la solución que se ha dado es la de que los cónyuges no pueden desempeñarse dentro de la misma jurisdicción, y si se produce un matrimonio o algunas de las circunstancias descritas, la persona a quien le correspondiere deberá ser trasladada a un cargo bajo la jurisdicción de otra Corte.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Sí. Pero el punto que planteo se refiere a dos integrantes de un tribunal que contraen matrimonio cuando se hallan en funciones, situación que estaba resuelta en el inciso que la Comisión no aceptó, que entregaba a los propios cónyuges la determinación de cuál de ellos debía ser objeto de la medida.

El señor OTERO.- Ello es regulado en el inciso siguiente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Y, aparentemente con la intención de eliminar la exigencia de que el traslado sólo podría efectuarse a un tribunal que no se encontrara a más de cincuenta kilómetros, se suprimió todo el inciso, en circunstancias de que pudo haberse conservado su primera parte.

El señor OTERO.- Perdón, señor Presidente, pero el inciso siguiente dice que "Si dos miembros de un mismo tribunal, estando ya en funciones,...

El señor URENDA (Vicepresidente).- Exacto.

El señor OTERO.- ... contrajeran matrimonio o alguno de los parentescos señalados en el artículo 258, aquél por cuyo matrimonio se haya contraído el parentesco, deberá ser trasladado a un cargo de igual categoría."

El señor URENDA (Vicepresidente).- Es la acción de ambos, y no de uno solo, la que provoca tal situación.

El señor OTERO.- Recuerdo que esta materia se analizó en la Comisión y se estimó inconveniente determinar por ley quién debería ser trasladado, optándose por entregar la decisión a los propios cónyuges.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Eso es, precisamente, señor Senador, lo que establecía el inciso que no aceptó la Comisión.

El señor CUMPLIDO (Ministro de Justicia).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor CUMPLIDO (Ministro de Justicia).- El problema es el siguiente. De acuerdo con la Constitución, la Corte Suprema debe proponer el traslado al Presidente de la República. Por consiguiente, a ella le corresponde en este caso la decisión pertinente. Y esto reviste una doble significación: por una parte, no existe inconveniente para que los cónyuges planteen a la Corte cuál de ellos debería ser objeto de la medida, y, por otra, es ésta la que debe considerar las ventajas o desventajas que representa para la administración de la Justicia el optar entre uno y otro.

Por tal razón, el inciso fue rechazado.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Desde ese punto de vista, creo que no vale la pena seguir insistiendo.

El señor PIÑERA.- Pero en tal caso, señor Presidente, la redacción no estaría correcta, porque la frase "aquel por cuyo matrimonio" da la impresión de que es la ley la que determina cuál deberá ser trasladado.

El señor THAYER.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor THAYER.- Señor Presidente, estamos tratando de entender la disposición y de comprobar si efectivamente establece lo que con ella se pretende. Lo que exactamente contempla es el caso en que dos miembros de un mismo tribunal, estando ya en funciones, contraen matrimonio entre ellos o con personas que generen un parentesco que para esa situación es vedado por la ley. En realidad, la norma no está bien redactada, y es necesario perfeccionarla.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Entreguemos esa tarea, entonces, a la Cámara de Diputados, porque, salvo acuerdo unánime de la Sala, no podríamos cambiar el texto.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, podríamos dejar pendiente la discusión del artículo y, en un momento más, proponer una nueva redacción.

El señor HORMAZÁBAL.- Iba a sugerir lo mismo.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Si no hay objeciones, procederíamos en esa forma, quedando aprobado, con 28 votos a favor, el fondo del precepto, y dejando pendiente su redacción.

Acordado.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Luego, en cuanto a la letra d), y respecto del inciso sexto, que pasa a ser séptimo, la Comisión recomienda sustituir la palabra "Aquel" por "El" y la expresión "Escalafón Primario" por "Poder Judicial".

Esta proposición tuvo su origen en la indicación número 20, aprobada por unanimidad.

-Se aprueba, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento 25 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El número 7) pasa a ser 10).

En lo referente al número 8), que pasa a ser 11), la Comisión propone, en el inciso segundo del nuevo texto del artículo 265 del Código Orgánico de Tribunales, colocar una coma a continuación del vocablo "receptores" y reemplazar la parte final, que dice "y asistentes sociales judiciales", por la siguiente: "asistentes sociales y bibliotecarios".

Lo anterior corresponde a las indicaciones números 27 y 28, aprobadas por unanimidad.

-Se aprueba, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento 25 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el número 9), que pasa a ser 12), y en relación con el nuevo texto propuesto para el artículo 267 del Código Orgánico de Tribunales, la Comisión sugiere agregar, en las Categorías Quinta, Sexta y Séptima, las palabras "de letras" a continuación de la expresión "secretarios de juzgados".

La proposición obedece a la indicación número 29, aprobada por unanimidad.

-Se aprueba, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento 25 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el número 10), que pasa a ser 13), se propone reemplazarlo por el siguiente: "Suprímese el artículo 268".

Ello corresponde a la indicación número 30, aprobada por unanimidad.

-Se aprueba el reemplazo, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento 25 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el número 11), que pasa a ser 14), y en lo relativo al nuevo texto del artículo 269 del Código Orgánico de Tribunales, la Comisión recomienda, en la Quinta Serie, reemplazar

la expresión "Asistentes sociales judiciales" por "Asistentes sociales y bibliotecarios".

La proposición corresponde a la indicación número 31, aprobada por unanimidad.

-Se aprueba la sustitución, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento 25 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En lo atinente al número 12), que pasa a ser 15), la Comisión sugiere, en el nuevo texto propuesto para el artículo 273 del Código Orgánico de Tribunales, efectuar diversas enmiendas, la primera de las cuales consiste en sustituir el inciso primero por el texto consignado en la indicación número 32, aprobada por unanimidad.

-Se aprueba la sustitución, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento 25 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, propone introducir diversas enmiendas a las letras a), b), c) y d) del inciso segundo del mismo artículo. La recomendación obedece a las indicaciones 35 y 38, aprobadas por unanimidad.

-Se aprueban las modificaciones, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento 25 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- A continuación, y también respecto del artículo 273, sugiere sustituir el inciso final por el que señala, lo que corresponde a la indicación número 40, aprobada por unanimidad.

-Se aprueba la sustitución, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento 25 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La Comisión recomienda eliminar el número 13).

Esta proposición corresponde a la indicación número 41, aprobada por unanimidad.

-Se aprueba la supresión, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que votaron afirmativamente 25 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Respecto del número 14), que pasa a ser 16), en el nuevo texto propuesto para el artículo 274 del Código Orgánico de Tribunales, la Comisión sugiere, en primer lugar, sustituir por otra la letra a).

La proposición corresponde a la indicación número 42 y fue aprobada por unanimidad.

-Se aprueba el reemplazo, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento favorable 25 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- A continuación, la Comisión sugiere reemplazar la letra c) por la siguiente:

"c) Dejar constancia en un libro de actas de cada calificación, del puntaje que ésta asigna al calificado y, con la debida precisión, de los aspectos o materias que el calificado debe mejorar o rectificar, a criterio del calificador. Si el órgano calificador fuere colegiado," , etcétera.

Esta proposición corresponde a la indicación número 43 y fue aprobada por mayoría de votos.

Sobre el particular, el Ejecutivo renovó la indicación número 44, para sustituir el acápite primero de la letra c) del artículo 274 del Código Orgánico de Tribunales por el siguiente:

"c) Dejar constancia de cada calificación y de sus fundamentos. Si el órgano calificador fuere colegiado, deberá dejar constancia de los acuerdos alcanzados y de las opiniones disidentes, con indicación de quienes suscriben unas y otras, cada una con sus respectivos fundamentos."

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión la indicación renovada.

Ofrezco la palabra.

El señor CUMPLIDO (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, la única diferencia entre el texto aprobado por la Comisión y la indicación renovada radica en que el Ejecutivo considera indispensable dejar constancia en la calificación del nombre de las personas que participan en ella, en cada uno de sus aspectos, lo que constituye una solicitud reiterada de la Asociación de Magistrados y de la Asociación de Funcionarios del Poder Judicial.

En nuestra opinión, es bueno que el calificador tenga la responsabilidad de afirmar con su nombre su punto de vista respecto de una calificación que debe ser fundada y pública sólo para el calificado. Sin embargo, la Comisión, por mayoría de votos, estimó lo contrario.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, la letra c) cumple con los requisitos señalados por el señor Ministro, pues en su párrafo segundo dice: "Las calificaciones individuales que realiza cada calificador deberán ser debidamente suscritas por éste y, en el carácter de reservadas, se archivarán en la secretaría del órgano calificador. El tribunal de apelación o la

Corte Suprema, en su caso, a petición fundada del calificado, podrá darle conocimiento de sus calificaciones individuales. En caso de ser calificado en una lista que significare su remoción del cargo, el afectado tendrá derecho a conocer sus calificaciones individuales;".

¿Qué ocurre? En esta materia, los Ministros de la Corte Suprema que asistieron a la Comisión fueron muy categóricos y enfáticos. Incluso, uno de ellos contó lo que le sucedió con motivo de desempeñar una función calificadora. Dijo: "En el Poder Judicial todos somos una misma familia, trabajamos en la misma parte, etcétera. Por lo tanto, cuando una persona sabe que alguien la calificó mal, se produce una serie de problemas y situaciones sumamente inconfortables. Y si se da a conocer su nombre, el calificador cambia la nota". Y señaló como ejemplo que tres Ministros que participaron en una comisión calificadora -entre los cuales se encontraba él- concordaron en que determinada funcionaria debía ser calificada como deficiente, pero, con motivo de hacerse públicos los nombres, automáticamente dos cambiaron de parecer y la calificaron como muy buena, porque no deseaban tener problemas con ella ni con personas con quienes podría estar emparentada.

Insisto: los Ministros de la Corte Suprema que asistieron a la Comisión fueron muy categóricos en esta materia.

La Comisión estimó que se daba solución al problema, porque cada persona hará una calificación individual, la firmará y responderá de ella, debiendo consignar, además, las materias en que, a su juicio, el calificado debe mejorar o rectificar.

Pero hay un requisito especial: las calificaciones individuales se mantienen en reserva. La calificación final es la suma de las calificaciones individuales dividida por el número de calificantes. Si la persona desea reclamar, pide fundamentadamente conocimiento de sus calificaciones individuales, y el tribunal de apelación o la Corte Suprema, en su caso, podrá acceder a ello. Y, a indicación del Ejecutivo, se reconoció el derecho del afectado, cuando la calificación signifique la remoción del cargo, a saber directamente quiénes lo calificaron.

Por lo tanto, la calificación no es anónima; es individual; debe estar firmada; se mantienen los registros; el calificado puede conocer las calificaciones individuales cuando lo autoriza el tribunal de apelación o la Corte Suprema, y siempre, si tiene una calificación que afecta su permanencia dentro de la carrera judicial.

Reitero que la unanimidad de los Ministros de la Corte Suprema que asistieron a la Comisión coincidieron en que, si se desea un proceso calificador serio y acucioso y evitar problemas internos en el Poder Judicial, es imprescindible, no el anonimato, sino la reserva de las calificaciones individuales. Porque, a diferencia de lo que sucedía antes, en que un voto podía decidir si la persona quedaba en lista tres o cuatro, cada

persona calificará separadamente distintos rubros; los resultados se irán acumulando, y después se dividirán, con lo cual se obtendrá una calificación absolutamente objetiva. Ni siquiera existirá discusión entre los calificadores. Antes la había, y uno podía convencer a otro. Hoy la calificación es un proceso de conciencia individual de cada calificador.

Ese fue el motivo que tuvo la Comisión para hacer su proposición. Y la única diferencia que existe con el Gobierno radica en que éste desea que las calificaciones individuales no sean reservadas, sino que se den a conocer al calificado.

He dicho.

El señor HORMAZÁBAL.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, considero muy interesantes y comprensibles las observaciones formuladas por el Honorable señor Otero sobre por qué sería inconveniente dejar constancia de los acuerdos, en los términos que señala la indicación del Ejecutivo.

El señor OTERO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

La constancia existe. Lo único que se discute es si la calificación individual y firmada se da a conocer o no a las personas.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, agradezco la interrupción de Su Señoría, pues enriquece el debate.

Digo que me parecen comprensibles desde el punto de vista humano las observaciones del señor Senador. Es muy difícil ejercer la función de calificar. Pero más lo es tratar de explicitar la virtud de la justicia.

Ocurre que, por ejemplo, entre los fundamentos de un fallo que condena a una persona a muerte se deja constancia de las opiniones de los Ministros que lo dictan; o sea, se hacen públicos antecedentes según los cuales determinados magistrados establecen que una persona es sentenciada a la pena capital.

Tal vez el ejemplo precedente es muy exagerado. Vamos, entonces, al caso de alguien que es condenado a presidio mayor o a presidio perpetuo. En tales situaciones también queda constancia; los antecedentes son públicos; los abogados y los condenados pueden saber que hubo cierto número de magistrados que, bajo su nombre y su firma, calificaron una conducta que, dados los supuestos que establece la ley, debía castigarse con determinada pena.

Si quien ejerce un rol en la magistratura participa en un acto de tal índole, ¿cómo no va a poder enfrentar el desafío de calificar a un subordinado bajo su nombre y con publicidad!

Si alguien no está en condiciones de afrontar dicho desafío y pondera excesivamente el factor de la publicidad, quiere decir, en mi modesta opinión, que no se halla calificado para asumir una responsabilidad tan alta como la que se le ha encomendado.

Pienso que se trata de una argumentación muy razonable y humana. Pero si un juez muchas veces expone su vida y la tranquilidad de su familia al ejercer una función tan vital como la de administrar justicia -en ocasiones recibe amenazas de venganza por parte de quienes son castigados en virtud de sus fallos-, no me parece razonable objetar la constancia que prevé la indicación del Ejecutivo, que, por otra parte, busca evitar la comisión de arbitrariedades.

Porque sé que en el Poder Judicial existen personas que por vocación se han entregado a tan noble función y que muchas veces han estado expuestas a sufrir incomprensiones por otro tipo de factores, creo que es mucho más transparente y nítido que la calificación se efectúe en la forma propuesta por la indicación del Ejecutivo.

El señor THAYER.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor THAYER.- Señor Presidente, hemos escuchado intervenciones muy interesantes en un tema sumamente delicado. Francamente, me inclino por lo que expresó el Honorable señor Otero.

Tengo la impresión de que, en cuanto al ejemplo que señalaba el Senador señor Hormazábal, marca diferencia el hecho de que el juez que dicta sentencia debe estar en un plano de absoluta distancia respecto del inculpado. En el proceso calificadorio el asunto es muy distinto, pues hay toda una relación de amistad, de contacto permanente. Si un funcionario queda en posición superior respecto de otro, es muy incómodo, sobre todo cuando ello implica puntualizar una deficiencia, un defecto o una carencia en un amigo y colega de actividad.

Por eso, prefiero que esto sea responsable -es decir, firmado- y reservado (esto es, que pueda conocerse en determinado momento, pero que no se haga público por regla general).

Reitero que me inclino por esa posición. Pero me interesaría mucho conocer la experiencia de los ex miembros del Poder Judicial que integran esta Sala, Honorables señores Letelier y Martín.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Procede votar la indicación renovada del Ejecutivo.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente? Deseo agregar un dato esencial, para que no nos enredemos.

El señor GONZÁLEZ.- Está cerrado el debate, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- La indicación del Ejecutivo fue formulada antes de la redacción final de la letra c) y del resto de las normas sobre calificaciones. Por eso tal indicación dice: "Dejar constancia de cada calificación y de sus fundamentos.". Eso está (la Comisión establece: "Dejar constancia en un libro de actas de cada calificación, del puntaje que ésta asigna al calificado y, con la debida precisión, de los aspectos o materias que el calificado debe mejorar o rectificar", etcétera). Y agrega la indicación del Gobierno: "Si el órgano calificador fuere colegiado, deberá dejar constancia de los acuerdos alcanzados"...

Empero, aquí no hay "acuerdos", porque se cambió absolutamente el sistema.

En consecuencia, aprobar la indicación del Ejecutivo trastorna todo el proceso, que en la práctica fue aprobado por unanimidad.

Insisto: no hay acuerdos de calificación. La calificación es un acto individual. Y ése es un gran avance. Eso es lo importante. Entonces, al ser la calificación individual y hallarse firmada por el calificador, éste asume la responsabilidad indicando la razón de ella.

En consecuencia, hemos perfeccionado lo que señaló el Ejecutivo. La única diferencia radica -no existe indicación para zanjarla, y reglamentariamente no puede presentarse- en que la norma, en lugar de decir "Las calificaciones individuales que realiza cada calificador deberán ser debidamente suscritas por éste y, en el carácter de reservadas,", etcétera, tendría que expresar: "y deberán ser comunicadas al calificado". Pero -repito- esa indicación, que sería la pertinente, no puede formularse, por problemas reglamentarios. Y si se llegara a aprobar lo planteado por el Ejecutivo, se desarmaría enteramente el sistema, porque no corresponde a lo aprobado por unanimidad en la Comisión respecto a la fase de calificación.

He dicho.

El señor HORMAZÁBAL.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, tengo a la vista la página 238 del informe, que se refiere al artículo 274. Allí se dice que los secretarios de los órganos calificadores deberán "Dejar constancia en un libro de actas de cada calificación, del puntaje que ésta asigna al calificado y, con la debida precisión, de los aspectos o materias que el calificado debe mejorar

o rectificar, a criterio del calificador. Si el órgano calificador fuere colegiado, deberá dejar constancia del número de ministros o jueces que lo integró; del hecho que cada uno de ellos haya emitido una calificación separada y asignado un puntaje al calificado;", etcétera.

A decir verdad, es un procedimiento que no da lugar a los efectos un tanto desastrosos que prevé el Senador señor Otero para el evento de aprobarse la indicación del Ejecutivo.

Ahora, si el señor Ministro ayudara a una mayor inteligencia respecto del tema, lo agradecería mucho.

El señor OTERO.- Excúseme, señor Presidente, pero el señor Ministro me ha cedido la palabra para aclarar el punto.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, reitero al Senador señor Hormazábal que la indicación del Ejecutivo se presentó antes de que en la Comisión, con acuerdo del Gobierno, se redactara el artículo en la forma como viene.

En consecuencia, si se acogiera la indicación renovada, ello no coincidiría con lo aprobado por la Comisión con asentimiento del Ejecutivo, porque se cambió todo el sistema de calificación.

La norma no prevé acuerdos. Por lo tanto, no podría quedar constancia "de los acuerdos alcanzados y de las opiniones disidentes". No hay pareceres discrepantes, ni los puede haber, porque cada calificador efectúa una calificación separada e independiente. De manera que no se producen acuerdos de ninguna naturaleza, ni tampoco votos disidentes.

El señor HORMAZÁBAL.- Entonces, la indicación debe rechazarse, por ser incompatible con lo anteriormente aprobado.

El señor OTERO.- Exacto.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, quienes no trabajamos en la Comisión que analizó esta materia tratamos de comprender lo que ocurre.

Si el señor Ministro entiende que ése es el sistema, entonces, en mi concepto, debe rechazarse la indicación, por ser incompatible con lo aprobado antes.

El señor OTERO.- Claro. Porque la única manera de que fuera compatible con lo ya aprobado -por eso planteé el problema reglamentario- sería que no viniese como está propuesta, sino en términos de sustituir en el inciso segundo de la letra c) la expresión "en el carácter de reservadas" por "serán dadas a conocer al calificado". Pero -repito- ello no es posible, por el aspecto reglamentario que mencioné.

El señor HORMAZÁBAL.- En consecuencia, debe rechazarse, por ser incompatible. Y así obviamos el debate.

El señor PIÑERA.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, aquí hay un problema de fondo: si la opinión del Senado se inclina mayoritariamente porque la calificación sea reservada o dada a conocer a la persona calificada.

Si estuviéramos de acuerdo en que ésa es la cuestión de fondo, podríamos, por unanimidad, aprobar la proposición que contara con la mayoría de la Sala.

Personalmente, creo que el calificación sí debe ser dada a conocer al calificado, pues, aparte las razones obvias, por esa vía los calificadores dan ante sus pares una prueba de la manera como utilizan la facultad de que están investidos. Y ése es un elemento de autocontrol que funciona bien en otros sistemas calificadorios.

Empero, es cierto que la indicación para eliminar la reserva no se halla presentada y existe una incompatibilidad con la forma como está redactada la letra c).

En consecuencia, salvo que fuera factible modificarla (se requiere la unanimidad del Senado para ello), no podría aprobarse la indicación, pues significaría una contradicción con el texto aprobado por la Comisión

.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Como nos encontramos en el primer trámite constitucional de la iniciativa, creo conveniente mantener el parecer de la Comisión, porque, si existen problemas de fondo, la Cámara de Diputados podrá analizarlos. De lo contrario nos vamos a detener en una cuestión de procedimiento compleja, y resta mucho por resolver en este proyecto.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor CUMPLIDO (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, debíamos renovar la indicación que el Ejecutivo había presentado oportunamente. El sentido de ella es el señalado por los Senadores señores Piñera y Hormazábal.

Ahora, si por efectos de la tramitación no es posible considerar la parte atinente a la publicidad del nombre del calificador, bien podría revisarse esto en la Cámara de Diputados.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Entonces, ¿retira la indicación renovada, señor Ministro?

El señor CUMPLIDO (Ministro de Justicia).- Sí, señor Presidente.

-Queda retirada la indicación renovada N° 44 y se aprueba la letra c) sugerida por la Comisión, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que concurrieron con su voto favorable 25 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En la letra e) del nuevo artículo 274 propuesto para el Código Orgánico de Tribunales, la Comisión sugiere por unanimidad intercalar, entre comas, la expresión "cuando procediere" a continuación del vocablo "reposición", y suprimir la palabra "subsidiaria".

-Se aprueba la proposición, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que concurrieron con su voto favorable 25 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En su letra f), la Comisión sugiere por unanimidad eliminar el vocablo "subsidiaria".

-Se aprueba la proposición, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que concurrieron con su voto favorable 25 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el N° 15, que pasa a ser 17, la Comisión sugiere sustituir el nuevo texto propuesto para el artículo 275 del Código Orgánico de Tribunales por el siguiente:

"Artículo 275.- Dentro de los diez primeros días del mes de noviembre de cada año, cualquier persona podrá hacer llegar al respectivo órgano calificador sus opiniones respecto de la conducta funcionaria y desempeño observados, durante el período que comprende la calificación, por cualquier funcionario o empleado de los tribunales de justicia sujeto a calificación.

"Dichas opiniones deberán formularse por escrito y contener los fundamentos y antecedentes en que se basen. Copia de las mismas deberá remitirse de inmediato por el órgano calificador a los afectados para que efectúen los descargos que estimen pertinentes, antes de iniciarse el proceso de calificación. El órgano calificador, en caso de acoger alguna de las opiniones formuladas, deberá dejar constancia de ello antes de hacer la evaluación anual."

Dicha proposición corresponde a la indicación N° 46 y fue aprobada por mayoría.

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MARTIN.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTIN.- Señor Presidente, quiero dejar constancia de mi opinión contraria a este precepto. Razones muy sencillas me llevan a tal criterio.

En esta disposición se contiene un inmerecido trato para el juez, a quien se expone a un verdadero juicio público en que seguramente intervendrán aquellos que, en un proceso imparcial, no obtuvieron un fallo favorable. Tampoco quienes recibieron una condena estarán ajenos a la crítica. Y serán muchos los señores abogados que, tras fracasar sus pretensiones, tratarán de recuperar lo perdido, sin duda con agravios y denuestos al magistrado que aplicó la ley y falló de acuerdo con el mérito de los antecedentes.

Es contrario a todo sentido de justicia someter a aquél al juicio de quienes no se conformaron con un fallo adverso, o a ser enjuiciado por quienes fueron juzgados conforme a derecho y, porque la ley no estaba de su parte, no obtuvieron lo que pedían.

Si no todo, gran parte de aquello ocurrirá, con desmedro del prestigio y digno trato que corresponde a un juez. Y eso no condice con la noble misión que éste desempeña.

He dicho.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, la disposición no hace sino defender a los miembros del Poder Judicial, contrariamente a lo que piensa el Senador señor Martin.

La norma fue conversada y discutida con la comisión de Ministros nombrada por la Corte Suprema, que en un comienzo tuvo la opinión recién manifestada por Su Señoría. Empero, tras el intercambio de pareceres, llegó al convencimiento de que el precepto era útil.

Los propios Ministros nos explicaron que muchas veces llegaban personas que les expresaban: "Mire lo que ha pasado con tal juez; vea lo que ha hecho", etcétera, pero cuando les pedían decirlo por escrito y bajo firma, no lo hacían, dejando, en todo caso, la duda en el Ministro que recibía la información.

Aquí no se trata sino del ejercicio del derecho de petición que otorga la Constitución Política; de hacer una presentación por escrito.

Pienso, Honorables colegas, que alguna vez en este país debemos lograr que las personas que formulan críticas asuman la responsabilidad de lo que expresan y no se escuden en el anonimato.

Creo que gran cantidad de Senadores han recibido, en el desempeño de sus funciones, a múltiples personas que les han hablado de irregularidades,

etcétera, pero, llegado el momento de decirlo por escrito y bajo firma, señalan: "Claro, lo voy a mandar", y no aparecen nunca más.

Eso es lo que se pretende evitar. Y los miembros de la comisión de la Corte Suprema estuvieron de acuerdo con el artículo sugerido. ¿Por qué? Porque obliga a quien tiene algo que decir a asumir su responsabilidad y, al mismo tiempo, permite a la persona que ha sido objeto de la crítica defenderse de ella y desvirtuarla.

Entonces, es exactamente lo contrario a lo que planteaba el señor Senador que me antecedió. Porque si no sé de qué me están acusando, ¿cómo me defiendo? Pero si me imputan que hice tal cosa y puedo probar que es una mentira, me están dando una oportunidad y no me dejan en la indefensión. Porque no hay nada peor que el alegato nocturno cuando se trata de las calificaciones.

Por lo demás, aunque no esté esta norma, si se la borra, nada impide a una persona escribir a los Ministros de la Corte Suprema para darles a conocer antecedentes sobre un juez, por ejemplo, o incluso hacerlo en forma anónima. Y la única diferencia estriba en que en ese caso el magistrado no dispondrá del derecho que le da esta norma a que se le comunique lo que están señalando de él, para que pueda defenderse.

Esa es la razón por la que la Comisión votó favorablemente el artículo, después de haberlo conversado -reitero- con los Ministros de la Corte Suprema.

He dicho.

El señor MARTIN.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTIN.- Señor Presidente, conversé con varios señores Ministros de la Corte Suprema y con muchos magistrados de Cortes de Apelaciones, todos los cuales consideraron que este juicio público que se seguirá en contra del juez constituye un agravio, no sólo a su persona, sino también a la justicia. Y estuvieron contestes en volver al sistema antiguo: que fueran los Presidentes de los Colegios de Abogados quienes hicieran llegar la protesta de esos profesionales, o de las partes que a ellos se habían dirigido, a las respectivas comisiones calificadoras; y que todas las calificaciones se hicieran con participación del Presidente del Consejo General de la Orden, en Santiago, o de los Presidentes regionales, en el caso de las distintas Cortes de Apelaciones. Pero -reitero- esta situación, consistente en un verdadero juicio público, la estimaron un agravio para el Poder Judicial. Personalmente, así lo estimo.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor McIntyre.

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, el sistema de calificaciones en aplicación en el país exige que, cuando se cometen faltas o al producirse una situación muy grave, la observación respectiva deba hacerse en el momento en que ocurren, de lo cual queda constancia en la hoja de vida de la persona. Aquí estamos ante el caso de que todos los reparos se acumulan y se dan a conocer en los diez primeros días del mes de noviembre. Los Ministros de la Corte Suprema, al comentar esta situación, expresaron su negativa a que cualquier persona opine sobre la conducta o el desempeño funcionario de un miembro del Poder Judicial. Además, hicieron ver que utilizar dicho mecanismo podría provocar serias dificultades en el orden disciplinario interno, en desmedro de la función jurisdiccional. A este respecto, no hubo posiciones disidentes entre los integrantes del Alto Tribunal.

Por ello, y porque es norma que las observaciones se hagan al momento en que se comete la falta, opino que no debe aprobarse la indicación.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Es simplemente para señalar que me reuní con la comisión nombrada por la Corte Suprema -la cual estuvo integrada por el Presidente del Alto Tribunal y por los Ministros señores Bañados, Alvarez, Carrasco y Garrido- donde discutimos todas y cada una de las indicaciones que se presentaron, oportunidad en que se trató expresamente esta materia. Y, obviamente, después del análisis, la posición de la comisión resultó distinta de la que aparece en el informe, que fue preparado con anterioridad a que se hiciera este conjunto de modificaciones.

Repito: no se trata de un juicio público, sino de todo lo contrario. Equivale a decir: "Señor, si tiene algo que señalar respecto de alguien, hágalo ahora o no se lo admitirá después; y expréselo por escrito y con su firma". Es lógico que la persona a quien se le hace una imputación la conozca.

Distinto es el caso de cuando se reclama de conductas funcionarias, lo que debe materializarse por la vía de la queja -por ejemplo, si ellas han incidido en la dictación de una resolución-, materia que vimos, precisamente, en otro proyecto de ley. Aquí se trata simplemente de la calificación. ¿Y cuándo se recogen todos los antecedentes? En el mes de noviembre, para que se pueda calificar en diciembre. De manera que esto podría ocurrir.

Insisto: no se trata de un juicio público, sino simplemente de establecer una norma que proteja al funcionario, evitando delaciones o informaciones anónimas que de una u otra manera lo afecten sin que, desgraciadamente, pueda defenderse. De no ser así, el empleado mal calificado a causa de opiniones adversas no podrá reclamar. Además, de las opiniones formuladas

que se aprueben quedará constancia en la hoja de vida; de lo contrario, no se considerarán para los efectos de la calificación.

Reitero: la norma está destinada, precisamente, a proteger a los miembros del Poder Judicial y no a crear un juicio público respecto de ellos.

Gracias, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Creo que el asunto se ha debatido suficientemente, y, como existen opiniones encontradas, corresponde votar. El informe de la Comisión es de mayoría -dos votos a uno-, y en la Sala se han mantenido los criterios discrepantes.

El señor ALESSANDRI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALESSANDRI.- En realidad, lo que se discute es a través de quién se formulan estas observaciones o denuncias. De acuerdo con la indicación número 46 -que también lleva mi firma- ellas se hacen directamente por el interesado. Y, por lo que decía el Honorable señor Martín, debería ser por medio del o de los Colegios de Abogados, en caso de haber más de uno. De manera que, en el fondo, lo que se debate es el conducto por el cual se hacen llegar tales opiniones. El Senador señor Martín estima que esas entidades deberían recibir las quejas y transmitir las a los tribunales; de acuerdo con los términos de la indicación, ellas serían recibidas directamente.

Al parecer, en eso se centraría la discusión, y me gustaría saber si mi comentario es ajustado.

El señor VALDÉS (Presidente).- Su observación, señor Senador, está muy ajustada a la realidad, pero no al procedimiento, pues la idea del Honorable señor Martín no figura en el proyecto ni se ha presentado como indicación. Ello no significa calificar si es buena o mala. Simplemente, es ajena al texto en debate.

El señor ALESSANDRI.- Pero eso es lo que se discute.

El señor OTERO.- Es una idea nueva.

El señor VALDÉS (Presidente).- Así es, y, como tal, tendría que materializarse por la vía de una indicación, lo que no procede. Ahora no cabe otra alternativa que solucionar el problema en la Cámara de Diputados, si el Ejecutivo estuviera dispuesto a introducir la modificación correspondiente.

El señor CUMPLIDO (Ministro de Justicia).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor CUMPLIDO (Ministro de Justicia).- Nosotros compartimos el criterio adoptado por la mayoría de la Comisión, por lo que no puedo comprometerme a otra cosa.

El señor VALDÉS (Presidente).- En esas condiciones, se pone en votación el número 15), que pasa a ser 17), que sustituye por otro el nuevo texto sugerido para el artículo 275 del Código Orgánico de Tribunales.

-Se aprueba (26 votos contra 2).

Votaron por la afirmativa los señores Alessandri, Calderón, Díaz, Feliú, Fernández, Gazmuri, Hormazábal, Huerta, Jarpa, Larre, Lavandero, Letelier, Núñez, Ortiz, Otero, Prat, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sinclair, Soto, Thayer, Urenda, Valdés, Vodanovic y Zaldívar.

Votaron por la negativa los señores Martin y Mc-Intyre.

El señor VALDÉS (Presidente).- Número 16), que pasa a ser 18).

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el nuevo texto que se propone para el artículo 276 del Código Orgánico de Tribunales, se recomienda introducir las siguientes modificaciones:

a) En el inciso primero, suprimir la frase "mediante decisión fundada".

Corresponde a la indicación N° 48, aprobada por unanimidad.

-Se aprueba unánimemente.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- b) Sustituir el inciso segundo por el que se propone.

Corresponde a la indicación N° 49, aprobada por unanimidad.

-Se aprueba unánimemente.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- c) Reemplazar el inciso tercero por el que indica.

Corresponde a la indicación 50, aprobada por unanimidad.

-Se aprueba unánimemente.

El señor THAYER.- Es necesario dejar constancia del quórum cada vez, señor Presidente.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- No todas estas indicaciones requieren quórum especial de aprobación. En todo caso, ellas han sido acogidas con 26 votos.

El señor OTERO.- De todas formas, que se deje constancia del número de votos, para evitar problemas posteriores con el Tribunal Constitucional.

El señor VALDÉS (Presidente).- Así se hará, señor Senador.

-Se deja constancia de que a la aprobación de las enmiendas de las letras a), b) y c) del número 16) concurren los votos favorables de 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- d) Suprimir el inciso cuarto. Corresponde a la indicación N° 52, aprobada por unanimidad.

-Se aprueba, dejándose constancia de que concurren con su voto 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- e) Sustituir los incisos quinto y sexto por los que se señalan, que pasan a ser cuarto, quinto y sexto.

Corresponde a la indicación N° 54, aprobada por unanimidad.

-Se aprueba, dejándose constancia de que emiten voto favorable 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- f) Reemplazar el inciso octavo por el que se indica.

Corresponde a la indicación N° 58, aprobada por unanimidad.

-Se aprueba, dejándose constancia de que concurren con su voto afirmativo 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- g) Sustituir el inciso noveno por el que se señala. Corresponde a la indicación N° 57, acogida por unanimidad.

-Se aprueba, dejándose constancia de que emiten pronunciamiento 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Número 17), que pasa a ser 19).

En el nuevo texto que se propone para el artículo 277 del Código Orgánico de Tribunales, efectuar las siguientes enmiendas:

1) En el inciso primero, introducir las modificaciones que a continuación se indican:

a) Sustituir la frase inicial por la que se señala.

Corresponde a las indicaciones N°s 59 y 60, aprobadas por unanimidad.

-Se aprueba, dejándose constancia de que emiten voto afirmativo 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario):- b) Suprimir la expresión que indica.

Corresponde a la indicación número 61, acogida unánimemente.

-Se aprueba, dejándose constancia de que concurren con su voto favorable 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- 2) Reemplazar el inciso segundo por el que se señala.

Corresponde a las indicaciones N°s 62 y 63, aprobadas unánimemente.

-Se aprueba, dejándose constancia de que emiten pronunciamiento 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- 3) En el inciso tercero, sustituir las palabras que se indican.

Corresponde a la indicación N° 64, acogida por consenso.

-Se aprueba, dejándose constancia de que emiten voto afirmativo 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- 4) En el inciso cuarto, reemplazar los vocablos que se mencionan.

Corresponde a la indicación N° 65, aprobada unánimemente.

-Se aprueba, dejándose constancia de que emiten pronunciamiento favorable 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- 5) Sustituir el inciso quinto por el que se propone.

Corresponde a la indicación N° 66, aprobada por consenso.

-Se aprueba, dejándose constancia de que emiten voto afirmativo 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Número 18), que pasa a ser número 20).

Sustituir el texto propuesto para el artículo 277 bis del Código Orgánico de Tribunales por el que se señala.

Corresponde a la indicación N° 67, acogida unánimemente.

-Se aprueba, dejándose constancia de que emiten pronunciamiento favorable 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Número 19), que pasa a ser 21).

En el nuevo texto que se propone para el artículo 278 del Código Orgánico de Tribunales, efectuar las siguientes enmiendas:

a) En el inciso primero, suprimir los vocablos que se indican.

Corresponde a la indicación N° 69, aprobada por unanimidad.

-Se aprueba, dejándose constancia de que concurren con su voto favorable 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- b) Reemplazar los incisos segundo y tercero por los que se señalan, que pasan a ser incisos segundo, tercero, cuarto y quinto.

Corresponde a la indicación N° 70, acogida por consenso.

-Se aprueba, dejándose constancia de que emiten pronunciamiento afirmativo 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- b) El inciso cuarto pasa a ser sexto. Aprobada por unanimidad.

-Se aprueba, dejándose constancia de que concurren con su voto favorable 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- c) Reemplazar el inciso final por el que se señala.

Corresponde a la indicación N° 73, acogida por consenso.

-Se aprueba, dejándose constancia de que emiten voto afirmativo 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Número 20), que pasa a ser 22).

Sustituir el nuevo texto propuesto para el artículo 278 bis del Código Orgánico de Tribunales por el que se indica.

Corresponde a la indicación N° 74, aprobada por unanimidad.

-Se aprueba, dejándose constancia de que concurren con su voto favorable 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Número 21), que pasa a ser 23).

En el nuevo texto propuesto para el artículo 279 del Código Orgánico de Tribunales, efectuar las enmiendas que se señalan en las letras a), b) y c), aprobadas por unanimidad.

-Se aprueban, dejándose constancia de que emiten pronunciamiento afirmativo 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Número 22), que pasa a ser 24).

-Se aprueba, dejándose constancia de que emitieron voto favorable 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Número 23), que pasa a ser 25). Sustituye el texto propuesto para el artículo 281 del Código por el que se indica. Indicación número 80, aprobada por unanimidad.

-Se aprueba, con el voto favorable de 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Número 24), pasa a ser 26).

-Se aprueba, con el voto afirmativo de 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Número 25), que pasa a ser 27). En el nuevo texto propuesto para el artículo 283 del Código Orgánico de Tribunales, introduce las enmiendas que se indican en las letras a), b) y c). Las respectivas indicaciones, números 82, 83 y 84, fueron aprobadas por unanimidad.

-Se aprueban, con el voto favorable de 26 señores Senadores.

El señor VALDÉS (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobarán las restantes proposiciones que la Comisión acogió por unanimidad.

Acordado.

Se deja constancia de que concurrieron a este pronunciamiento los votos favorables de 26 señores Senadores.

-En virtud de esta resolución de carácter general, quedan aprobados, con el quórum que se ha indicado, los siguientes números que introducen diversas modificaciones a los nuevos preceptos que proponen para los artículos del Código Orgánico de Tribunales que se señalan: 26), que pasa a ser 28), al artículo 284; 27), que pasa a ser 29), al artículo 284 bis; 28), que pasa a ser 30), al artículo 285; 29), que pasa a ser 31), al artículo 285 bis; 30), que pasa a ser 32), al artículo 286; 31), que pasa a ser 33), al artículo 287; 32) y 33), que pasan a ser 34) y 35), respectivamente; 34), que pasa a ser 36), al artículo 289 bis; 35), que pasa a ser 37), al artículo 291; 36), que pasa a ser 38), al artículo 292; 37), que pasa a ser 39), al artículo 293; 38), que pasa a ser 40), al artículo 294; 39), que pasa a ser 41, al artículo 295; 40), que pasa a ser 42), que deroga el artículo 334, y agrega un número 43), nuevo, relativo al artículo 340; 41), que pasa a ser 44), al artículo 347, y agrega un número 45), nuevo, referente al artículo 493; 42), para suprimirlo, y agregar un número 46), nuevo, en cuanto al artículo 498; 43), que pasa a ser 47); 44), para suprimirlo y agregar los números nuevos 48), 49), 50) y 51), concernientes, respectivamente, a los artículos 553 (nuevo), 555, 564 y 565; 45), que pasa a ser 52); y, respecto de los artículos transitorios, se aprueban la sustitución del 1º y el reemplazo del 2º.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor CUMPLIDO (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, agradezco al Honorable Senado el haber aprobado las modificaciones propuestas, así como el trabajo muy abnegado y acucioso de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Expreso igualmente mi reconocimiento al Senador señor Otero, quien, sin ser miembro titular de ese grupo de estudio, desplegó, con enorme dedicación, una labor muy importante para el despacho del proyecto.

Nada más, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Es muy grata la observación del señor Ministro.

El señor ORTIZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ORTIZ.- Señor Presidente, quedó pendiente un artículo, que iba a ser redactado por los miembros de la Comisión en conjunto con el señor Ministro de Justicia.

Al respecto, propongo que desde ya demos por aprobado su texto en los términos en que lo propongan.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, aunque comparto el sentido de la proposición del Honorable señor Ortiz, opino que, antes de aprobar el precepto, la Sala debiera conocerlo.

Tengo la misma confianza del señor Senador en cuanto a la idoneidad de quienes tienen a su cargo la redacción de la norma; pero, atendiendo a formalidades establecidas en la Constitución y en la ley, debemos enterarnos previamente de su texto. Si es preciso, podría suspenderse por algunos minutos la sesión para permitir que se dé forma definitiva a la disposición.

El señor VALDÉS (Presidente).- Siendo así, se suspende la sesión por 7 minutos, con el objeto indicado.

-Se suspendió a las 19:9.

-Se reanudó la sesión a las 19:21.

El señor VALDÉS (Presidente).- Continúa la sesión.

El Senador señor Otero dará lectura a la nueva redacción para este inciso.

El señor OTERO.- El inciso sexto del artículo 259 propuesto por la Comisión quedaría en los siguientes términos:

"Si dos miembros de un mismo tribunal, estando ya en funciones, contrajeran matrimonio o alguno de los parentescos señalados en el artículo 258, será trasladado uno de ellos a un cargo de igual jerarquía. El traslado afectará a aquel cuyo acto haya generado el parentesco y, en caso de matrimonio, a aquel que determine la Corte Suprema."

El señor VALDÉS (Presidente).- Antes de someter el texto a la aprobación de la Sala, quiero dejar constancia de mi opinión personal al respecto.

Soy contrario a esta disposición porque me parece que, en cierto modo, atenta contra los derechos humanos. En conformidad a las legislaciones modernas de Europa, en todas las instituciones -¡en todas!- los hombres

pueden trabajar junto a sus esposas, y viceversa. Así ocurre en los ámbitos de relaciones exteriores, gobierno, justicia.

Estimo que la norma de separar a los matrimonios por una presunción de contubernio o de otras actividades es atrasada y contra natura.

Excusen Sus Señorías la claridad con que expreso mi juicio sobre el particular. No puedo menos que proceder así, porque he observado que esta limitación tiende a perpetuarse en Chile, mientras que en otros países se ha eliminado.

Si le parece a la Sala, se aprobará el inciso con la nueva redacción, con mi voto en contra.

La señora SOTO.- Acompaño al señor Presidente en su votación negativa.

El señor GAZMURI.- También yo.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, tal vez esta disposición contribuya a unir a los matrimonios, no a separarlos.

El señor VALDÉS (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobar el precepto?

El señor ZALDÍVAR.- No, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Se oponen los Senadores señora Soto y señores Zaldívar, Gazmuri,...

El señor GONZÁLEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZÁLEZ.- El planteamiento que se hace en esta disposición es arcaico, y concuerdo plenamente con lo expresado por el señor Presidente. Debemos respetar a los seres humanos. No tenemos por qué colegir que un matrimonio que trabaja junto incurrirá en contubernio o en actitudes que estén fuera de la ley.

En consecuencia, voto que no.

El señor THAYER.- Señor Presidente, ¿puedo fundar mi voto a favor de la disposición antes de que se la sepulte?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el señor Senador.

El señor THAYER.- Señor Presidente, apoyo esta norma porque lo contrario significa que habría que modificar ene preceptos consignados en los Códigos vigentes.

El señor RUIZ (don José).- ¡Así es!

El señor DÍAZ.- Pido la palabra.

El señor VALDÉS (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor DÍAZ.- Señor Presidente, me ha tocado ver situaciones -aunque no en el área de la justicia- realmente dramáticas. No daré nombres; pero he conocido el caso de funcionarias de municipalidades que cuando sus esposos llegaron a ser alcaldes, por lealtad y adhesión hacia sus cónyuges, ocultaron o desviaron determinada información. En resumidas cuentas, una mujer de proceder inocente, por natural lealtad a su marido, puede terminar involucrada en un asunto.

A mi juicio, algunas normas que rigen en Europa, bajo otras condiciones, con otras experiencias o conductas, etcétera, no tienen por qué aplicarse estrictamente en Chile.

No detallaré situaciones específicas. Sí puedo afirmar que en algunas oportunidades se ha producido la circunstancia mencionada -muy dolorosa-, por lealtades, a veces, mal entendidas.

El señor OTERO.- Pido la palabra.

El señor VALDÉS (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor OTERO.- Con referencia, concretamente, al inciso propuesto, coincido con el Senador señor Díaz en que en verdad se suscitan problemas propios de la naturaleza humana. Y como no se trata de una labor cualquiera, sino de la función judicial, es de imaginar lo que podría acontecer si tanto el juez como la secretaria fueran marido y mujer.

De acuerdo a lo señalado por el señor Presidente, con esta disposición estaríamos atentando contra un derecho humano. Sin embargo, lo manifestado por el Honorable señor Díaz es muy claro. Porque, ¿quién controla a la secretaria? El juez. Y este magistrado podría ser el marido de la secretaria. ¡Por favor...!

El señor HORMAZÁBAL.- ¡La situación sería incontrolable!

El señor OTERO.- ¡No estamos en contra de que un matrimonio trabaje en el mismo lugar, ni pretendemos discriminar en esta materia; sino que hay situaciones humanas imposibles de controlar!

Nuestra legislación contempla los casos de padres e hijos. Todos conocemos innumerables circunstancias en las cuales los padres, por amor a sus hijos, muchas veces no adoptarían medidas disciplinarias, ni los denunciarían, ni tomarían las decisiones que correspondieren. Y lo expuesto por el Senador señor Díaz constituye un acto humano que se presenta en la realidad.

Por lo tanto, aquí no cabe considerar sólo lo que desearíamos en teoría, lo ideal, y decir "¡Cómo podemos suponer que los seres humanos vayan a actuar mal!". La realidad demuestra que es al contrario: porque se trata de seres humanos y, por ende, hay emociones envueltas, la ley tiene que ver modo de impedir que se produzcan hechos más graves.

Sobre la base del planteamiento del señor Presidente, ¿qué es más importante resguardar: la integridad del matrimonio, o la probidad funcionaria? ¿Qué haría un juez que tuviere que denunciar a su secretaria, que "a la vez es su esposa? ¿La delataría y rompería el vínculo matrimonial? ¿Afrontaría a sus hijos diciendo que fue el acusador de la madre, o, simplemente, preferirá callar?

¡Estamos hablando de actitudes humanas, de hechos reales! ¡Eso -no otra cosa- es lo que está determinando la ley en proyecto! ¡Es lo mismo que sucede entre hermanos, o entre padres e hijos!

En esta norma estamos valorando precisamente al ser humano. Y, dado que no podemos pretender que una persona sea fría como el hielo en el cumplimiento de sus obligaciones, es necesario precaver que en una materia tan importante como la justicia puedan producirse este tipo de situaciones, que son extremadamente graves y conflictivas.

Por estas razones, señor Presidente, la eventual eliminación de este precepto ameritaría suprimir también una serie de otras disposiciones concernientes a inhabilidades ya aprobadas por el Senado en aras del bien común. Porque en esta materia hay que mirar, no sólo el interés de las personas, sino, también, el bien público. Y junto a la consideración del interés general y del bien público debe resguardarse, igualmente, la posición de quienes puedan resultar afectados, evitando obligarlos a tomar decisiones antinatura a fin de cumplir con las funciones que les impone un cargo.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente).- Doy excusas al Senado. El señor Secretario me informa que el fondo de esta disposición se encuentra aprobado.

El señor RUIZ (don José).- En efecto, sólo faltaba darle la redacción definitiva.

El señor VALDÉS (Presidente).- De manera que he abusado del derecho de usar la palabra al expresar mi opinión sobre ella.

El señor RUIZ (don José).- Su Señoría iba muy bien hasta ahí.

El señor VALDÉS (Presidente).- Así creo. Y mi juicio sobre esta proposición es muy claro; pero el hecho de que el fondo del inciso esté aprobado impide que emita ahora mi voto.

El señor HORMAZÁBAL.- Sí, ya está aprobado.

El señor VALDÉS (Presidente).- Por lo tanto, la discusión no puede recaer en el fondo, sino sólo en la redacción.

¿La Sala considera satisfactorio el nuevo texto?

Queda aprobado, por lo tanto, con mi abstención.

El señor HORMAZÁBAL.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HORMAZÁBAL.- Apruebo la nueva redacción del inciso, en el entendido de que es imprescindible revisar este tipo de normas y de que no estoy cometiendo ninguna violación a los derechos humanos.

Desde mi punto de vista, la opinión del señor Presidente es muy importante y valiosa. Me gustaría examinarla en el contexto de otras experiencias en distintos ámbitos, ya que estos preceptos se encuentran dispersos en diferentes leyes de diversa naturaleza. El Honorable señor Ruiz-Esqvide expuso situaciones que se presentan, por ejemplo, en los hospitales; pero las hay también en otros sectores.

Ahora debemos aprobar este nuevo texto. Empero, estoy llano a discutir a fondo el tema en otra oportunidad.

El señor VALDÉS (Presidente).- También sostengo la necesidad de revisar algunas normativas donde este asunto es extraordinariamente grave, como, por ejemplo, en la atinente al servicio exterior.

Estando aprobada la nueva redacción del inciso, queda terminada la discusión del proyecto en este trámite.

Boletín N°1030-05

PERFECCIONAMIENTO Y RECTIFICACIÓN DE DISPOSICIONES TRIBUTARIAS CONTENIDAS EN LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA, EN EL DL N° 825, DE 1974, Y EN LA LEY N° 18.841

El señor VALDÉS (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de la Cámara de Diputados que perfecciona y rectifica disposiciones tributarias contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, en el DL N° 825, de 1974, y en la ley N° 18.841, con segundo informe de la Comisión de Hacienda.

-Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 14a, en 3 de agosto de 1993. Informes de Comisión:

Hacienda, sesión 18a, en 17 de agosto de 1993.

Hacienda (segundo), sesión 1a, en 5 de octubre de 1993.

Discusión:

Sesión 19a, en 18 de agosto de 1993 (se aprueba en general).

El señor NAVARRETE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor NAVARRETE.- Señor Presidente, el Comité Radical-Socialdemócrata solicita que esta iniciativa quede para segunda discusión.

El señor VALDÉS (Presidente).- En vista de que la urgencia del proyecto fue calificada de "Simple", por lo cual no es imprescindible tratarlo hoy, y de que la petición la ha formulado el titular de un Comité, queda para segunda discusión.

Se levanta la sesión.

-Se levantó a las 19:33.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción